



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23066

28/04/2025

66360

AUTOR/A: FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro (GVOX); MEJÍAS SÁNCHEZ, Carina (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2019, publicado en el Boletín Oficial de Estado número 55, de fecha 5 de marzo, mediante Orden PCI/227/2019, de 4 de marzo, estableció las obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal para los procesos electorales que fuesen convocados durante 2019; y que por tanto resulta de aplicación a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de ese año.

Cabe destacar que la colaboración de Correos en los procesos electorales exige que sus empleados realicen con absoluta neutralidad y la mayor diligencia el tratamiento de los envíos electorales. Este modo de proceder ha quedado demostrado en las distintas elecciones celebradas a lo largo de los años, en las que el personal de Correos ha destacado por su escurpulosidad en todas las actuaciones derivadas de la gestión del voto por correo.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), las Juntas Electorales tienen la “potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales”.

En 2024, Correos tuvo conocimiento del procedimiento judicial en Albaida del Aljarafe relacionado con las elecciones locales del 26 de mayo de 2019. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se colaboró con Jueces y Tribunales, atendiendo todos los requerimientos, así como con la Junta Electoral competente, encargada de la potestad disciplinaria sobre el proceso electoral.



Madrid, 05 de junio de 2025